

*Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2012  
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2014  
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 2017*

## **REGLAMENTO DE ESTUDIOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**

### **Exposición de Motivos**

La Ley Orgánica de Universidades permite que las Universidades españolas organicen enseñanzas orientadas a la obtención de Diplomas y Títulos Propios, así como Programas de Formación Continua. En consecuencia, los Estatutos de la Universidad de Alcalá, en uso de su autonomía universitaria (art. 34. 3 de la L.O.U.), dedican el artículo 168 a los Estudios de Posgrado y Formación Continua.

Estas enseñanzas forman parte sustancial de la formación a lo largo de la vida. En este sentido, el Consejo de Europa (Comunicado de Feira, 2000) define la formación permanente como *toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo* y el Ministerio de Educación del Gobierno de España, en su “Estrategia Universidad 2015”, incluye la formación permanente entre las claves del Espacio Europeo de Educación Superior, como una oferta complementaria de las enseñanzas oficiales, concibiéndola como una *formación más flexible y adaptada a las necesidades y demandas sociales con una estructura modular y completando su oferta de formación abierta con la formación corporativa y con la formación ocupacional*.

Ante este marco legislativo, la Universidad de Alcalá es consciente de que ha de integrar su actividad educativa global en el Espacio Europeo de Educación Superior y pretende responder de una manera ágil y funcional a las transformaciones de las disciplinas a impartir en el ámbito de la formación de Grado y de Posgrado.

Recogiendo la experiencia obtenida en la oferta de Estudios Propios en estos últimos años, se pretende afianzar proyectos que supongan avanzar en la dirección deseada, es decir, hacia la integración en el Espacio Europeo de Educación Superior.

La oferta de Estudios Propios ha ido creciendo, tanto en número como en diversidad, favorecida por el interés demostrado por diversas Instituciones que han colaborado con esta Universidad; también se ha incrementado la oferta de propuestas exclusivas de miembros de nuestra comunidad universitaria. Esto ha generado la suficiente experiencia para que consideremos la oportunidad de reordenar estos Estudios, modificando la normativa anterior en aras de dotarla de una mayor agilidad y una respuesta más inmediata a las necesidades del entorno social.

Entre los objetivos del Equipo de Gobierno de la Universidad de Alcalá está que los Estudios de Posgrado constituyan una de las señas de identidad de nuestra Universidad. La finalidad de estos estudios es ofrecer enseñanzas que permitan atender las múltiples demandas de formación de un heterogéneo perfil de estudiantes, con diferentes motivaciones e intereses, a lo largo de su vida. En este sentido, nuestra preocupación es intentar fomentar y expandir la cultura y el conocimiento a través de diversas actividades complementarias que engloban el concepto más amplio de la formación permanente. Una de las herramientas para conseguirlo es la Escuela de Posgrado, concebida como el Centro de esta Universidad cuyo principal cometido es establecer los criterios de actuación en el ámbito del posgrado, realizar el seguimiento de la calidad de estos Estudios, desarrollar la formación continua y difundir la oferta de Estudios de Posgrado.

En consecuencia el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su sesión de fecha 7 de noviembre de 2012, aprueba la siguiente regulación.

## INDICE

- \* TÍTULO PRIMERO. Del Objeto, Objetivo, Tipología y Estructura de las enseñanzas propias de la Universidad de Alcalá.
- \* TÍTULO SEGUNDO. Órganos con competencia sobre Estudios Propios de la Universidad de Alcalá.
- \* TÍTULO TERCERO. Propuesta, Aprobación, Renovación y Supresión de Estudios Propios.
- \* TÍTULO CUARTO. De la Dirección y Profesorado de los Estudios Propios.
- \* TÍTULO QUINTO. Requisitos Económicos de los Estudios Propios.
- \* TÍTULO SEXTO. Garantía de Calidad en Estudios Propios.
- \* TÍTULO SÉPTIMO. Del Acceso y Admisión.
- \* TÍTULO OCTAVO. De los Estudiantes.
- \* TÍTULO NOVENO. Reconocimiento de Estudios Propios: Expedición de Títulos.
- \* DISPOSICIONES ADICIONALES.
- \* ANEXOS

# REGLAMENTO SOBRE ESTUDIOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

## TÍTULO PRIMERO. Del Objeto, Objetivo, Tipología y Estructura de las enseñanzas propias de la Universidad de Alcalá

### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por *objeto* la regulación de los Estudios Propios, su tipología, los requisitos y procedimientos de presentación y aprobación de dichos Estudios Propios, así como la organización académica y presupuestaria de los mismos.

### Artículo 2. Objetivo.

La Universidad de Alcalá apoyará con sus Estudios Propios las iniciativas conducentes al aprendizaje a lo largo de la vida; así, mediante estos Estudios, en la UAH se impartirán enseñanzas de interés social, profesional, científico, técnico o artístico que tendrán uno o varios de los siguientes *objetivos*:

- Atender enseñanzas cuyas particularidades no se contemplen expresamente en los Planes de Estudio oficiales.
- Completar la formación académica de los titulados superiores, ofreciéndoles la posibilidad de perfeccionar su desarrollo profesional, científico, técnico o artístico.
- Difundir nuevos ámbitos de investigación con posibilidades de aplicación profesional, empresarial y social.
- Desarrollar actividades que satisfagan demandas de formación internas o del entorno social, o sirvan como difusión de nuestra cultura en otros países o de nexos con otras Universidades o Instituciones.
- Promover la empleabilidad, la promoción personal y profesional, y la movilidad laboral.
- Transferir a la sociedad los conocimientos y resultados generados en el ámbito universitario.
- Establecer relaciones de colaboración con otras Instituciones y empresas mediante la firma de los convenios oportunos.

### Artículo 3. Estudios Propios.

Son *Estudios Propios* de la Universidad de Alcalá los que esta Universidad organiza, y dan lugar a Títulos exclusivos de la Propia Universidad. Estos Estudios podrán ser realizados en colaboración con Instituciones externas.

### Artículo 4. Tipología de los Estudios Propios.

La denominación de estas enseñanzas y la titulación a expedir no deben coincidir ni inducir a confusión con titulaciones oficiales.

Los Estudios Propios se estructuran en las tres *categorías* siguientes:

#### 1. Grado Propio.

Son enseñanzas no incluidas en los Planes de Estudio Oficiales cuya extensión en créditos ECTS estará comprendida entre 180 y 240.

La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Título Propio de Grado en...* y la referencia explícita al contenido del Estudio.

#### 2. Posgrados Propios.

Se dividen en tres denominaciones en función de su duración.

a) **Máster**: Su duración estará comprendida entre 60 y 120 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Título Propio de Master ...* y la referencia explícita al contenido *del Estudio*.

b) **Especialización**: Su duración deberá estar comprendida entre 30 y 59 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Título Propio de Especialización ...* y la referencia explícita al contenido del Estudio.

c) **Experto**: Su duración estará comprendida entre 15 y 29 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Título Propio de Experto ...* y la referencia explícita al contenido del Estudio.

#### 3. Cursos de Formación Continua.

Son enseñanzas de formación teórico-práctica o práctica que tienen como finalidad ampliar, actualizar, complementar o especializar las enseñanzas oficiales o propias. Se

trata de estudios dirigidos a estudiantes, graduados, profesionales y, en general, a cualquier persona que requiera esta formación para su desarrollo profesional.

Con estos programas de Formación Continua se pretende responder a las demandas de empresas, corporaciones locales, autonómicas, fundaciones o cualquier otra institución o entidad pública o privada y estarán dirigidos a grupos de profesionales u otros colectivos específicos.

Los *cursos de formación continua* se dividen en:

- a) **Curso de Formación Superior:** Su duración será de 30 créditos ECTS o más. Tras la realización de estas enseñanzas se podrá obtener un *Diploma de Formación Superior* .... y la referencia explícita al contenido del Estudio.
- b) **Curso de Formación:** Su duración deberá estar comprendida entre 6 y 29 créditos ECTS. Tras la realización de estas enseñanzas se podrá obtener un *Diploma de Formación* .... y la referencia explícita al contenido del Estudio.
- c) **Jornadas, Seminarios, Talleres:** Este apartado del Reglamento queda **Sin efectos**, dado que las Jornadas/Talleres y Seminarios pasan a gestionarse en el Vicerrectorado de Extensión Universitaria.

#### **Artículo 5. Crédito ECTS.**

Como medida de valoración académica para estas enseñanzas se establece el *crédito ECTS* o Crédito Europeo. Para el cálculo de créditos ECTS se estará a lo dispuesto en el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre y a lo que al respecto apruebe la Universidad de Alcalá.

#### **Artículo 6. Estructura de los Estudios Propios.**

Como regla general, los distintos Estudios Propios son independientes entre sí y cada uno de ellos dará lugar a la obtención de un Título.

No obstante, los Estudios pueden organizarse con una estructura modular complementaria entre sí, de manera que un conjunto de Estudios constituya un Estudio Propio de larga duración al mismo tiempo que cada uno sea un Estudio independiente. En este caso, para la obtención del Título o Diploma de más larga duración puede ser necesario que el alumno complete alguna actividad adicional establecida por la dirección académica. No obstante, la realización del Trabajo Fin de Master será obligatoria para obtener el Título de Master.

#### **Artículo 7. Inscripción de los Estudios Propios en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.**

En la medida que lo permita la legislación, la Comisión de Estudios Propios, oída la Comisión de Calidad de la Escuela de Posgrado, podrá iniciar el proceso de solicitud de inscripción en el RUCT de aquellos Títulos que se estime oportuno.

### **TÍTULO SEGUNDO. Órganos con competencia sobre Estudios Propios de la Universidad de Alcalá**

#### **Artículo 8. Escuela de Posgrado.**

La coordinación del procedimiento de gestión académica de los Estudios Propios de la Universidad de Alcalá será competencia de la Escuela de Posgrado.

Desde esta Escuela:

- a) se apoyará y coordinará la oferta de las enseñanzas propias, trabajando con las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos y demás Centros en la búsqueda de nuevos ámbitos de actuación,
- b) se mantendrá una estrecha colaboración con la dirección académica de cada Estudio Propio, facilitando el asesoramiento para el cumplimiento de la normativa en vigor,
- c) la Comisión de Calidad de la Escuela de Posgrado velará por la mejora continua de los Estudios Propios, en desarrollo de su Sistema Interno de Garantía de Calidad adaptado a estos Estudios,
- d) se solicitará al Instituto de Ciencias de la Educación (ICE) la evaluación de los Estudios Propios, a excepción de las Jornadas, Seminarios y Talleres.

#### **Artículo 9. La Comisión de Estudios Propios.**

Por delegación expresa del Consejo de Gobierno, la *Comisión de Estudios Propios* tendrá las siguientes funciones:

- Aprobación de los Estudios Propios de la UAH de nueva creación; observando la calidad académica y formativa del plan de estudios, e informando al Consejo de Gobierno de estas aprobaciones.
- Desarrollar las normas de aplicación a los Estudios Propios en aquellos aspectos no regulados por el Consejo de Gobierno.
- Ratificar las renovaciones de Estudios Propios.
- Proponer al Consejo Social la aprobación por año académico de precios y exenciones relacionados con los Estudios Propios.
- Proponer acciones de mejora en la impartición de Estudios Propios.
- Adoptar medidas para la correcta impartición de Estudios Propios en próximas ediciones.
- Extinguir el Estudio, si existen causas justificadas para ello.

#### **Artículo 10. Vicerrectorado con competencias en Estudios Propios.**

El Vicerrectorado con competencia en la materia:

- resolverá, por delegación del Rector, los recursos que se generen en relación con los expedientes académicos de los alumnos que cursen Estudios Propios,
- impulsará la impartición de Estudios Propios,
- informará a la Comisión de Estudios Propios del incumplimiento de las funciones del Director del Estudio,
- podrá proponer Estudios Propios.

### **TÍTULO TERCERO. Propuesta, Aprobación, Renovación y Supresión de Estudios Propios**

#### **Artículo 11. Proponente.**

La iniciativa para proponer Estudios Propios corresponde a Departamentos, Facultades, Escuelas o Institutos Universitarios de Investigación; y también a profesores de la Universidad, que deberán contar con el informe favorable del Departamento al que pertenecen. Sin perjuicio de lo anterior, el Vicerrectorado con competencias en la materia podrá proponer Estudios Propios.

#### **Artículo 12. Instituciones Colaboradoras.**

La Universidad podrá desarrollar Estudios Propios por sí misma o en colaboración con otras Instituciones Públicas o Privadas, mediante el oportuno Convenio.

#### **Artículo 13. La propuesta.**

Las *propuestas* de creación de nuevos Estudios se presentarán, dentro de los plazos administrativos establecidos en función del inicio de las clases, en el formulario establecido o por los sistemas telemáticos implantados a tal fin; en dichas propuestas habrán de facilitarse requisitos académicos, administrativos, y económicos, con la previsión de ingresos en función del número de alumnos. Todo ello de acuerdo con la normativa en vigor.

Una única propuesta podrá incluir una varias ediciones del Estudio en un mismo año académico, todas ellas idénticas.

La propuesta será presentada por el Director académico, en el Servicio administrativo correspondiente; que gestionará su aprobación ante la Comisión de Estudios Propios. Hasta no disponer de la aprobación, el Estudio no podrá publicitarse. Dicha propuesta será dirigida al Rector, y deberá contar con el informe favorable del proponente.

#### **Artículo 14. Información.**

Con carácter previo a la aprobación de nuevos Estudios Propios, el Servicio administrativo correspondiente someterá los mismos a *información pública* durante un periodo de 10 días naturales. En este periodo, cualquier profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios que tenga encomendada en la Universidad la docencia o investigación en las materias propias o afines al Estudio, podrá realizar sugerencias para la mejora del Estudio.

#### **Artículo 15. Aprobación.**

Las nuevas propuestas de Estudios Propios serán aprobadas por la Comisión de Estudios Propios que, como Comisión delegada del Consejo de Gobierno, informará a este Consejo al respecto.

Esta Comisión observará, además de la calidad académica y formativa del programa temático, que en la viabilidad económica del curso se hayan cumplido los criterios que sobre precios públicos y exenciones estén aprobados por el Consejo Social.

La Comisión de Estudios Propios, antes de aprobar la propuesta, podrá solicitar los informes pertinentes a los expertos que considere oportuno.

#### **Artículo 16. Renovación.**

La solicitud de renovación del Estudio corresponde al Director académico, en los plazos establecidos.

La renovación no podrá ser solicitada si previamente no se ha presentado el informe de ejecución al que se refiere el art. 19 d), en el plazo de un mes a contar desde la finalización del Estudio; si no es posible presentar este informe de ejecución por el solapamiento de plazos se deberá contar con el de la última edición posible.

Los estudios que no resulten renovados no podrán iniciar un nuevo proceso para su aprobación durante ese curso académico.

#### **Artículo 17. Extinción.**

La Comisión de Estudios Propios aprobará la extinción de Estudios si existen causas justificadas para ello.

La supresión de un Estudio Propio se hará de manera gradual, garantizando la calidad de las enseñanzas hasta su extinción.

### **TÍTULO CUARTO. De la Dirección y Profesorado de los Estudios Propios**

#### **Artículo 18. La Dirección.**

La *dirección* de los Estudios Propios estará desempeñada por un profesor de la Universidad de Alcalá con la adecuada especialización, y en el caso de Estudios de Posgrado este profesor deberá ser doctor. De manera excepcional, la Comisión de Estudios Propios podrá autorizar que la dirección recaiga en un profesor de la UAH no doctor de reconocido prestigio.

Cuando la enseñanza se realice en colaboración con otras Instituciones, podrá participar en la dirección un representante de dicha Institución.

En el caso de Estudios Propios interuniversitarios, la dirección será llevada a cabo por profesores de las Universidades participantes.

#### **Artículo 19. Funciones de la Dirección del Estudio.**

Serán *funciones del Director del Estudio Propio*:

- a) presentar la propuesta de nueva impartición del Estudio en tiempo y forma,
- b) presentar la propuesta de renovación del Estudio en tiempo y forma. La renovación no podrá ser solicitada si previamente no se ha presentado el informe de ejecución en el plazo de un mes a contar desde la finalización del Estudio; si no es posible presentar este informe de ejecución por el solapamiento de plazos se deberá contar con el de la última edición posible.
- c) atender el correcto desarrollo de las enseñanzas teóricas, prácticas o a distancia y coordinar la evaluación de los estudiantes por el profesorado,
- d) presentar el informe de ejecución final, indicativo de la realización del Estudio tanto en sus aspectos académicos como económicos, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de su impartición,

- e) garantizar la viabilidad económica del Estudio, procediendo en caso contrario a proponer su cancelación,
- f) colaborar en el control de los preinscritos y matriculados en la Secretaría de Alumnos,
- g) participar en el control y ejecución presupuestaria del Estudio, generando un presupuesto definitivo en el momento en que se cierre la matrícula del Estudio,
- h) velar por la ejecución del Sistema Interno de Garantía de Calidad,
- i) cumplir los plazos de firma y entrega de actas,
- j) colaborar con la Escuela de Posgrado para el cumplimiento de la normativa en vigor y plazos administrativos,
- k) controlar y realizar el seguimiento de las prácticas en empresa que realicen los alumnos,
- l) cualquier otra función derivada de la normativa en vigor.

Del incumplimiento de estas funciones informará, a la Comisión de Estudios Propios, el Vicerrectorado con competencias en la materia.

#### **Artículo 20. Número de Estudios a dirigir.**

Este artículo queda sin efectos y a partir de la última modificación no se pondrá límite máximo a la Dirección de un Estudio Propio.

#### **Artículo 21. Docencia en Títulos Propios.**

- a) Los docentes que participen en Estudios Propios deberán cumplir con la normativa sobre incompatibilidad.
- b) Un profesor de la UAH con dedicación a *tiempo completo* no podrá impartir más de 320 horas anuales en Estudios Propios.
- c) En el caso de Estudios Propios impartidos en colaboración con Instituciones externas, es la Institución la responsable de la adecuación de su profesorado y de la calidad docente de la enseñanza a impartir; sin perjuicio de lo establecido en el art. 26. El profesorado de la Institución no estará vinculado a la Universidad de Alcalá.

### **TÍTULO QUINTO. Requisitos Económicos de los Estudios Propios**

#### **Artículo 22. Formas de financiación.**

Las formas de financiación podrán ser:

- Autofinanciación: Cuando los gastos del estudio se cubran enteramente con los precios de matrícula que abonen los alumnos.
- Financiación subvencionada: Cuando los gastos del estudio se cubran íntegramente por Instituciones externas.
- Financiación mixta: Cuando los gastos del estudio se cubran con precios de matrícula más subvenciones externas.

#### **Artículo 23. Gestión económica.**

La gestión económica de los Estudios Propios se realizará por los servicios administrativos correspondientes de la UAH salvo que, en el caso de Estudios impartidos en colaboración con Instituciones externas, exista Convenio que autorice expresamente que sean estas Instituciones quienes se responsabilicen de la gestión económica.

#### **Artículo 24. Ingresos y Gastos.**

La propuesta de los Estudios Propios debe incluir un presupuesto en el que han de figurar los siguientes apartados:

1. Los *Ingresos*, que se obtendrán a partir del número de alumnos previstos y el precio de matrícula fijado para el Estudio.  
De la cantidad resultante se restará la cantidad destinada a ayudas al Estudio o Becas, según lo aprobado por el Consejo Social para cada año académico.
2. En el apartado de *Gastos*, cualquiera que sea la forma de financiación del Estudio, han de figurar desglosados los correspondientes a:
  - a) El importe que, en concepto de canon institucional o compensación a la Universidad, se destinará a la financiación de sus gastos generales.  
El canon será establecido cada año académico por el Consejo Social de la Universidad.
  - b) El coste correspondiente a la evaluación del Estudio Propio.

El coste de esta evaluación será imputable a cada edición del Estudio, y será aprobado para cada año académico por el Consejo Social de la Universidad.

- c) Cuantía destinada a la retribución de Director(es), y Coordinador(es) si los hubiere, del Estudio Propio.

Esta cuantía no podrá superar el importe ingresado por la Universidad en concepto de canon.

- d) Si en la docencia participan profesores de la UAH, la cantidad a percibir por el profesorado por hora de clase teórica, práctica o tutoría.

- e) En su caso, el coste del uso de las instalaciones de la Universidad de Alcalá.

3. En aquellos Estudios Propios cuya gestión económica corresponda a la Universidad o a la Fundación General de la Universidad de Alcalá, deberán detallarse, además de los gastos indicados en el apartado anterior, las cuantías de los gastos derivados de cualquier otro concepto.

El alumno abonará, además del importe de matrícula, las cantidades siguientes: Precios por matriculación, seguro de accidentes, y expedición de Título; no obstante si estas cantidades o alguna de ellas se consignan en la viabilidad económica como gastos del Estudio, el alumno no las abonará aparte, sino que quedarán incluidas en el precio del Estudio.

Se vigilará el plan de viabilidad económica del Estudio; en consecuencia, si finalizada la matrícula el número de alumnos matriculados no coincide con el previsto en la viabilidad económica planteada, en el plazo de 1 mes desde el cierre de la matrícula, el Director Académico deberá rehacer el presupuesto ajustando los gastos a los ingresos reales obtenidos.

#### **Artículo 25. Superávit Económico.**

En el caso de los Estudios Propios cuya viabilidad económica sea gestionada por la Universidad de Alcalá o por la Fundación General de la Universidad de Alcalá, si de la liquidación final del presupuesto del Estudio resulta un superávit, el destino del mismo será:

- el 40% quedará a disposición del Director académico, pudiendo aplicarlo a ediciones posteriores del Estudio, a mejorar las cantidades percibidas en concepto de docencia y Dirección por parte de los profesores del Estudio, o a otras necesidades relacionadas con la docencia o la investigación, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 24.2 c) de este Reglamento,
- el 10% se ingresará en el centro de coste del órgano proponente,
- el 50% se destinará a la financiación de los gastos generales de la Universidad.

### **TÍTULO SEXTO. Garantía de Calidad en Estudios Propios**

#### **Artículo 26. La Comisión de Calidad de la Escuela de Posgrado.**

La *Comisión de Calidad de la Escuela de Posgrado* es el órgano que coordina la recopilación de datos, informes, y cualquier otra referencia sobre estas enseñanzas.

Al finalizar la impartición de un Estudio Propio, la Escuela de Posgrado solicitará al ICE que realice una evaluación sobre la satisfacción de los estudiantes, el desempeño docente, y el proceso de adquisición de competencias.

Los informes del ICE y del Director académico del Estudio serán tenidos en cuenta para evaluar sus resultados y efectuar las pertinentes consideraciones con el objetivo de establecer un sistema de mejora continua. Así, la Comisión de Estudios Propios tendrá en cuenta estos resultados, para:

- proponer acciones de mejora en la impartición de los Estudios Propios,
- adoptar medidas para la correcta impartición en próximas ediciones,
- extinguir el Estudio si existen causas justificadas para ello.

### **TÍTULO SÉPTIMO. Del Acceso y Admisión**

#### **Artículo 27. Acceso a los Estudios.**

1. Los requisitos de acceso a cada modalidad de Estudio Propio son:



- a. Para acceder a Estudios de **Grado** los interesados acreditarán la condición de acceso a la Universidad legalmente determinada. Además, el proponente del Estudio podrá requerir para la admisión el cumplimiento de determinadas condiciones de formación adicionales.
  - b. Para acceder a Estudios de **Posgrado**, los interesados acreditarán estar en posesión de un Título universitario de Grado Oficial o Propio, siempre que este haya sido reconocido como adecuado para el acceso por el director del Estudio. Además, el proponente del Estudio podrá requerir para la admisión el cumplimiento de determinadas condiciones de formación adicionales.

*Excepcionalmente aquellos estudiantes de Grado Oficial, ya sea de Universidades nacionales o del espacio Europeo de Educación Superior, que tengan todas las asignaturas aprobadas, excepto el Trabajo Fin de Grado (TFG), podrán acceder a Estudios de Posgrado Propio, condicionando su matrícula a la aprobación del TFG y a que presenten el Título exigido para el acceso un mes antes de que concluya la impartición del Estudio.*

*En caso de que no se presentase el TFG en el plazo establecido se procederá a la anulación de la matrícula y no se devolverá su importe.*
2. En el caso de estudios realizados en el extranjero y no homologados, será necesario contar con el informe favorable que, sobre la idoneidad del título de acceso, elabore el Director académico.
  3. En casos excepcionales, y para los estudios que hayan sido concebidos para ser cursados de manera simultánea con un Grado de la UAH, será posible permitir el acceso a estudiantes que no hayan terminado sus estudios, aunque sólo podrán solicitar el Título o el certificado académico de la finalización del Estudio cuando hayan completado sus estudios previos. Estos Estudios deben contar con el visto bueno del Decano o Director del centro en el que se imparten los estudios de Grado con los que se simultanearán.
  4. Para acceder a **Cursos de Formación Continua** no será necesario acreditar una titulación, aunque sí se podrá requerir, para la admisión, el cumplimiento de determinadas condiciones de formación.

## **TÍTULO OCTAVO. De los Estudiantes**

### **Artículo 28. Matrícula.**

La matriculación en un Estudio Propio de la Universidad de Alcalá dará acceso al estudiante a los derechos académicos que le correspondan, así como al uso de las instalaciones universitarias en condiciones análogas a los demás estudiantes de esta Universidad.

### **Artículo 29. Información al Alumno.**

Los estudiantes matriculados tendrán acceso a la información sobre los programas, horarios, fechas, sistemas de evaluación y revisión de exámenes.

Los estudiantes que cursen estudios de 30 ECTS o más podrán solicitar una Tarjeta de Acreditación Personal para estudiantes.

### **Artículo 30. Becas.**

Todas las enseñanzas propias de esta Universidad prevén un número mínimo de becas sobre las plazas del Estudio; este número lo determinará el Consejo Social por año académico.

## **TÍTULO NOVENO. Reconocimiento de Estudios Propios: Expedición de Títulos**

### **Artículo 31. El Título Propio.**

El Título Propio será indicativo de la superación de enseñanzas impartidas. El alumno matriculado podrá optar a la expedición de Título cuando haya superado todos los créditos del Estudio.

La Universidad de Alcalá podrá condicionar la expedición del Título a la satisfacción de pagos que el alumno interesado tuviera pendiente de realizar.

### **Artículo 32. Expedición de Títulos.**

1. Los Títulos Propios serán expedidos por el Rector de la Universidad y constarán en el Registro de Títulos Propios establecido con carácter centralizado y en análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el Registro relativo al resto de los Títulos expedidos por la Universidad de Alcalá.
2. La expedición del Título Propio llevará consigo el abono del importe del precio correspondiente, que será aprobado para cada año académico por el Consejo Social de la Universidad.

### **Artículo 33. Modelos de Títulos.**

El modelo de cartulina y diseño del anverso para los Títulos Propios será normalizado según los modelos aprobados respectivamente para esta Universidad, y no podrá ser utilizado para ninguna otra certificación.

### **Artículo 34. Recogida de títulos.**

El Título, una vez expedido, deberá ser retirado personalmente por el interesado; en el supuesto de que no le fuera posible hacerlo personalmente, el interesado podrá autorizar a otra persona para que lo retire en su nombre.

### **Artículo 35. Títulos de Estudios impartidos con otras entidades.**

Los Estudios Propios que se impartan en virtud de acuerdos con otras Universidades (Estudios interuniversitarios) o con Instituciones nacionales o extranjeras, podrán dar lugar a la expedición de Títulos en los que se haga constar el logotipo identificativo de la/s otra/s Institución/es, si así consta en el correspondiente acuerdo y fuese autorizado por la autoridad académica competente.

### **Artículo 36. Duplicados.**

Los duplicados de Títulos Propios se solicitarán ante el Rector, en la que se expondrá la causa que obliga a la expedición del duplicado. Su tramitación por la Unidad administrativa correspondiente se hará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) En el caso de deterioro, cambio de nombre o cualquier otra circunstancia personal, será necesaria la presentación del original y el abono del precio de expedición de Título correspondiente.
- b) En el caso de extravío, el interesado abonará el precio de publicación de la pérdida del Título. Si en el período de un mes no ha habido alegación alguna sobre el hecho, se procederá a la expedición del duplicado tras el abono del precio correspondiente, haciéndose constar en el nuevo Título tal circunstancia.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Corresponde a la Comisión de Estudios Propios, adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo de esta normativa.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los Estudios Propios aprobados con anterioridad a la presente normativa se registrarán por la normativa anterior que les fuera de aplicación.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la anterior normativa sobre Estudios Propios y Programas de Formación Continua de la Universidad de Alcalá, de fecha 23 de febrero de 2006, así como aquellas otras disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente regulación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa, una vez aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, se hará pública para general conocimiento, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

## ANEXO

◀ Modelo de Título a expedir por Secretaría UAH:

- Certificado de **Asistencia** a...

◀ Modelos de Títulos Propios a expedir por Imprenta:

- de **Grado** en...
- de **Master** en...
- de **Especialización** en...
- de **Experto** en...
- de **Formación Superior** en...
- de **Formación** en...

Estos modelos se adjuntan a continuación.



TÍTULO PROPIO



## Universidad de Alcalá

**El Rector,**

en nombre de la Universidad de Alcalá,  
al amparo de lo dispuesto en el Art. 2.2.g de la Ley Orgánica de Universidades,  
expide el presente

### TÍTULO DE MÁSTER

en

**Anexo\_deno\_curso**

a favor de

**Nombre1**

Nacido  
Dnli,  
por haber acreditado convenientemente los requisitos  
exigidos por la normativa correspondiente a los estudios propios  
de esta Universidad.

Alcalá de Henares, a

@Anexo\_\_dfl,

@Anexo\_\_dfl2,

@El\_interesado,

1.040.0014

TÍTULO PROPIO



## Universidad de Alcalá

**El Rector,**

en nombre de la Universidad de Alcalá,  
al amparo de lo dispuesto en el Art. 2.2.g de la Ley Orgánica de Universidades,  
expide el presente

### TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN

en

**Anexo\_deno\_curso**

a favor de

**Nombre1**

Nacido  
Dnli,  
por haber acreditado convenientemente los requisitos  
exigidos por la normativa correspondiente a los estudios propios  
de esta Universidad.

Alcalá de Henares, a

@Anexo\_\_dfl,

@Anexo\_\_dfl2,

@El\_interesado,

1.040.0014

TÍTULO PROPIO



Universidad de Alcalá

**El Rector,**

en nombre de la Universidad de Alcalá,  
al amparo de lo dispuesto en el Art. 22.g de la Ley Orgánica de Universidades,  
expide el presente

### TÍTULO DE EXPERTO

en

**Anexo\_deno\_curso**

a favor de

**Nombre1**

Nacido  
Dnli,  
por haber acreditado convenientemente los requisitos  
exigidos por la normativa correspondiente a los estudios propios  
de esta Universidad.

Alcalá de Henares, a

@Anexo\_#1,

@Anexo\_#2,

@EL\_interesado,

UNIVERSAL

TÍTULO PROPIO



Universidad de Alcalá

**El Rector,**

en nombre de la Universidad de Alcalá,  
al amparo de lo dispuesto en el Art. 22.g de la Ley Orgánica de Universidades,  
expide el presente

### DIPLOMA DE FORMACIÓN SUPERIOR

en

**Anexo\_deno\_curso**

a favor de

**Nombre1**

Nacido  
Dnli,  
por haber acreditado convenientemente los requisitos  
exigidos por la normativa correspondiente a los estudios propios  
de esta Universidad.

Alcalá de Henares, a

@Anexo\_#1,

@Anexo\_#2,

@EL\_interesado,

UNIVERSAL



Reverso del título:

